

POLICY BRIEF
8-2021

Construyendo la
san(a)ción propia:
primeros hallazgos
y recomendaciones
para la imposición
de sanciones
restaurativas en el
caso 005 de la JEP

Juliette Vargas Trujillo
Pilar Lovelle Moraleda
Juliana Galindo Villarreal
Andrea Rodríguez Daza



Autoras/investigadoras

Juliette Vargas Trujillo

Abogada, LLM de la Universidad Humboldt de Berlín, colaboradora científica del Instituto CAPAZ y del CEDPAL de la Universidad Georg-August de Göttingen (Alemania) y es doctoranda de esta misma universidad.

juliette.vargas@instituto-capaz.org

Pilar Lovelle Moraleda

Abogada y economista con maestría en Derechos Humanos del London School of Economics and Political Science (Reino Unido), ha trabajado en el Guernica Centre for International Justice, acompañando a comunidades étnicas y campesinas colombianas en la elaboración de informes jurídicos y procesos de participación ante la JEP y la CEV.

pilarlovelle@gmail.com

Juliana Galindo Villarreal

Abogada y politóloga, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, magíster en Estudios del Desarrollo del Graduate Institute of Geneva (Suiza). Actualmente es abogada asociada del Guernica Centre for International Justice.

julianagv@guernicacentre.org

Andrea Rodríguez Daza

Abogada con énfasis en Derecho Internacional, especialista en Derecho Ambiental de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. Es investigadora de la línea de *Movimientos Sociales y Construcción de Paz del Instituto de Estudios Interculturales de la PUJ - Cali*, desde donde acompaña procesos de reparación colectiva.

piEDAD.rodriguez@javerianacali.edu.co

Este *Policy Brief* fue apoyado y patrocinado

por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz - CAPAZ

Coordinación editorial

María del Pilar López Patiño

AltaVoz Editores

www.altavoz.com.co

Diagramación

Alexandra Rincón Niño

AltaVoz Editores

www.altavoz.com.co

Diseño

Leonardo Fernández

Bogotá, Colombia, octubre de 2021

Periodicidad: cada dos meses

ISSN: 2711-0346

Esta obra está bajo la licencia Creative Commons

Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

Resumen

Este *Policy Brief* expone diversas expectativas, retos y preocupaciones existentes respecto al contenido y al proceso de definición e implementación de sanciones propias y TOAR en el marco del caso 005 de la JEP, planteando recomendaciones para reafirmar su finalidad restauradora, bajo el lente del principio de centralidad de las víctimas.

*Los que hicieron el dolor están poniendo su granito de arena para que esto mejore, y las personas que imparten justicia, el gobierno, deben crear todas las herramientas para empezar a crear el tejido social (...) En este momento hay un gran problema social: llegar a que esa comunidad, a través de sus líderes, pueda mejorar el nivel de vida, el nivel de educación. En este momento, hay una cosa bastante latente, que este proceso ha de ayudar a reconciliar, pero también a la par, se debe empezar a impartir una verdadera justicia. (Participante grupo focal)**

El llamado paradigma de la justicia restaurativa (Clamp, 2016)¹ es un enfoque que desde hace mucho tiempo ha sido acogido por las comunidades étnicas de Colombia en sus sistemas ancestrales de justicia propia. Como lo mencionó una de las personas entrevistadas en el marco del presente proyecto, este concepto de justicia trata de “dar la posibilidad de devolver a ese [quien cometió los delitos] de manera equilibrada y armonizada a la sociedad, a la familia y a la comunidad”, y lograr, a la vez, que restaure el daño causado.

Aunque este paradigma puede generar cierto escepticismo, en Caldono (Cauca) la misma comunidad viene promoviendo encuentros con

excombatientes del Espacio Territorial de Capacitación y Reinserción (ETCR), los cuales han permitido la convivencia y el trabajo conjunto en proyectos de desarrollo que les beneficia a todos. No obstante, los precedentes de incumplimiento institucional de promesas de reparación, así como la falta de confianza en que los victimarios cumplan con las garantías de no repetición, provocan –en otras comunidades– ciertas dudas y preocupaciones sobre cómo se hará efectivo este principio de justicia restaurativa en el contexto actual.

El reciente modelo de justicia transicional en Colombia ha apostado por priorizar el paradigma de justicia restaurativa cuando sea posible con el fin de reconstruir el tejido social y contribuir a la reparación integral de las víctimas. Por ello, la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) tiene la posibilidad de flexibilizar algunos elementos punitivos del proceso penal, pudiendo imponer a los responsables de delitos cometidos en el marco del conflicto armado tres tipos de sanciones dependiendo de su grado de contribución a la verdad y reconocimiento de responsabilidad: sanciones propias (SP), sanciones alternativas y sanciones ordinarias. Las SP se impondrán a aquellos comparecientes que reconozcan responsabilidad y verdad exhaustiva, detallada y plena ante la Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SRVR) de la JEP. Una vez satisfechos los anteriores requisitos, en vez de imponerse una pena de prisión, el compareciente debe contribuir a la reparación integral de las víctimas mediante la realización de Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador-Restaurador (TOAR) (JEP, 2020), los cuales se desarrollarán bajo las restricciones de libertad y movimiento que sean necesarias para la ejecución de las mismas por un periodo de 5 a 8 años para máximos responsables y de 2 a 5 años para quienes no tuvieron una

* Agradecemos a la Mesa Técnica, Institucional y Social de Diálogo para apoyar la Participación de las Víctimas en el Caso 005 (MTP), y a todas las comunidades y organizaciones que han contribuido a esta investigación, por su participación y su inspirador compromiso con la reconciliación. En este *Policy Brief* compartimos parte de los resultados de nuestra investigación esperando que también pueda ser de gran utilidad para sus procesos de construcción de paz territorial. Esta investigación fue financiada gracias a la subvención otorgada por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ, en el marco de la Convocatoria de Proyectos de Investigación de 2020. Asimismo, la Fundación Gerda Henkel ha aportado fondos que posibilitaron el desarrollo del evento de validación.

¹ La justicia restaurativa es un modelo de rendición de cuentas diferente al de la justicia tradicional retributiva, que se enfoca en: i) la restauración del daño causado, ya sea a través de gestos materiales o simbólicos, por parte del individuo responsable; ii) la necesidad de balancear los intereses de los actores involucrados; y iii) un proceso de definición inclusivo y no coercitivo entre los directos involucrados y afectados, mediante el diálogo y el acercamiento entre víctimas, comunidades y victimarios.



participación determinante (Ley 1957 de 2019, arts. 126 y 141). Por el contrario, en caso de que el victimario compareciente incumpla los requisitos de verdad y reconocimiento de responsabilidad, se enfrentará a una sanción ordinaria o alternativa, que implican penas de tipo carcelario².

Mientras que el derecho penal ordinario cuenta con un catálogo limitado de penas y con un sistema penitenciario que asegura el cumplimiento de las mismas, el sistema de justicia transicional de la JEP enfrenta importantes retos respecto a su sistema sancionador, existiendo grandes interrogantes acerca del contenido, así como de los mecanismos de definición e implementación de la gran variedad de TOAR, cuya ejecución puede ordenarse como consecuencia de imposición de SP.

Con el fin de aportar algunas recomendaciones ante estos múltiples interrogantes, un grupo de investigadoras de la Universidad de Göttingen/ Instituto CAPAZ, el Instituto de Estudios Interculturales de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali y del Centro Guernica para la Justicia Internacional se han unido para –con el apoyo de la Mesa Técnica, Institucional y Social de Diálogo (MTP)– investigar la participación de las víctimas en el caso 005³ y establecer sus expectativas ante el caso 005 de la JEP⁴, respecto al contenido de estas sanciones y a

sus posibilidades de participación en la definición e implementación de las mismas. En el desarrollo de esta investigación se han entrevistado a trece representantes de las comunidades y organizaciones de víctimas, a cinco apoderados judiciales de víctimas y a ocho actores institucionales. Asimismo, se llevaron a cabo cinco grupos focales con comunidades étnicas y campesinas, reuniendo en ellos a más de un centenar de víctimas. Por otra parte, se enviaron diez derechos de petición a las alcaldías de los municipios priorizados en el caso 005, para obtener información sobre sus actividades relacionadas con SP y TOAR, y se celebró un evento de validación de los resultados investigativos con los participantes en el proceso.

Este documento no pretende servir en sí mismo como un elemento de representación ni de incidencia de la voz de las víctimas ante la JEP, sino que busca recoger ciertas recomendaciones, expectativas y opiniones generales que se espera sean tenidas en cuenta para ir construyendo un sistema sancionatorio restaurador para el caso 005 de la JEP.

Este *Policy Brief* comienza recogiendo opiniones recopiladas durante el proceso investigativo, agrupadas en bloques temáticos que siguen un orden procedimental –i) relevancia del aporte de verdad de los comparecientes, ii) preparación y acercamiento víctimas-victimarios, iii) expectativas de sanción, iv) correspondencia material y personal con el daño, y v) mecanismos de participación de víctimas–. En segundo lugar, analiza factores que pueden facilitar o limitar el proceso de definición e implementación de sanciones y TOAR, y finaliza recogiendo una serie de recomendaciones para orientar dicho proceso.

Requisitos previos: compromisos de los comparecientes y relevancia del aporte a la verdad

Los comparecientes –excombatientes de las FARC-EP, miembros de la Fuerza Pública, agentes del estado no integrantes de la fuerza pública, o terceros civiles

permite concebir iniciativas reconciliadoras de sanción a nivel local que respondan a contextos específicos. Por último, el establecimiento de la MTP ha facilitado la construcción de confianza con el equipo investigador y situado el debate sobre la justicia transicional en el centro de la agenda territorial. Para más información, consultar en las referencias JEP (2018).

- 2 La sanción será alternativa si el cumplimiento de requisitos se produce en una etapa procesal anterior a la sentencia; en caso contrario, se impondrá una sanción ordinaria. Para más información, consultar Ley Estatutaria 1957 de 2019, arts. 128 y 130.
- 3 La MTP es una plataforma de diálogo y coordinación de acciones entre organizaciones con el objetivo de fomentar, facilitar y acompañar territorialmente la participación de víctimas ante la JEP en el marco del caso 05. Está conformada por los representantes judiciales de las víctimas acreditadas en el caso, delegados de comunidades étnicas y campesinas y organizaciones acompañantes.
- 4 Mediante auto 078 de 8 de noviembre de 2018, la JEP dio apertura al caso 05 en 2018, con el fin de avocar conocimiento de los hechos victimizantes cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública, entre el 1° de enero de 1993 y el 1° de diciembre de 2016, en los territorios del norte del Cauca y, posteriormente, mediante auto 032 del 12 de marzo de 2019, en el sur del Valle del Cauca. Para el equipo investigador centrar su estudio en este proceso conlleva importantes ventajas. Primero, el caso se caracteriza por tener el mayor número de víctimas acreditadas y por su diversidad étnica, incluyendo a decenas de pueblos indígenas y afrodescendientes, así como a organizaciones campesinas. Además, su enfoque territorial facilita una lectura más profunda sobre las dinámicas de violencia en la región, lo que



que sean responsables de la comisión de delitos en el marco del conflicto armado- pueden realizar trabajos con contenido reparador-restaurador en diferentes momentos procesales ante la JEP⁵: i) en el marco del régimen de condicionalidad⁶, mediante el desarrollo de un TOAR para contribuir a la reparación o restauración del daño causado; ii) antes de la imposición de la sanción por iniciativa voluntaria del compareciente, siguiendo el trámite de certificación ante la Secretaría Ejecutiva de la JEP -lo que se denomina TOAR anticipado (Ley Estatutaria 1957 de 2019, art. 139)-; iii) o como resultado de la imposición de la sanción por parte de la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad (SERVR) del Tribunal para la Paz.

Al abordarse las expectativas en torno a los compromisos de los comparecientes en el marco del caso 005 de la JEP, víctimas, voceros de comunidades y organizaciones y sus representantes judiciales coincidieron en que el aporte a la verdad plena es un factor fundamental no solo para la definición e imposición de las SP, sino en general, para realizar actividades con contenido reparador-restaurador con las víctimas. De un lado, se entiende que la contribución de verdad plena es un prerrequisito para la valoración del reconocimiento de responsabilidad, así como para asegurar la imposición de medidas de reparación que sean consecuentes con los daños territoriales, colectivos e individuales generados. De otro lado, dicha contribución es percibida como una condición para generar un ambiente de confianza y legitimidad para un eventual acercamiento o diálogo entre víctimas, comunidades y victimarios. En estos términos, el aporte a la verdad de los comparecientes es considerado por las víctimas como un elemento esencial para llevar a cabo actividades de contenido reparador-restaurador. Además, afirman que es muy importante que estos aportes de verdad vayan acompañados de arrepentimiento genuino y de una verdadera comprensión de la dimensión étnica y cultural de los daños causados.

Ello puede suponer un gran reto para la definición de estos trabajos y sanciones, debido a la preocupación expresada por víctimas, comunidades, organizaciones y apoderados judiciales por la falta de compromiso con el aporte de verdad plena de los comparecientes en las versiones voluntarias desarrolladas en el caso hasta la fecha⁷. Valga situar este hallazgo en la actual etapa procesal del caso 005, concentrada en el llamamiento de comparecientes de las FARC-EP a versiones voluntarias. Aunque muchas víctimas valoran su participación directa o por intermedio de sus apoderados en las versiones voluntarias y en los mecanismos entablados por la JEP para acercar este procedimiento a los territorios a través de las salas espejo, se expresaron inquietudes sobre la metodología con la que se desarrollan las versiones. Al respecto, consideran que los apoderados judiciales no tienen mayores posibilidades de indagar a cabalidad por los asuntos que son de interés para las víctimas y las comunidades y, sobre todo, porque observan que los comparecientes no contribuyen suficientemente a la verdad en estos espacios, lo que asocian con problemas de pedagogía -en general, sobre el proceso, y en particular sobre participación de las víctimas y enfoques diferenciales- y de asesoramiento por parte de sus abogados defensores.

A su juicio, los testimonios de los comparecientes se han caracterizado por narrativas justificantes o eximentes de responsabilidad -por ejemplo, endilgar la responsabilidad de los hechos a integrantes del grupo desaparecidos o fallecidos, negar su presencia en determinados territorios o desconocer la pertenencia étnica de las comunidades-, el silencio frente a conductas como violencia sexual, desaparición forzada, reclutamiento ilícito y otras graves crímenes, o por el reconocimiento difuso de la responsabilidad sin la entrega de datos precisos sobre la comisión de los crímenes, motivaciones o instancias de colaboración con otros actores. En estos términos, algunos delegados de

5 Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador - Restaurador*, 5.

6 El régimen de condicionalidad establece los parámetros de acceso a tratamientos o incentivos punitivos y la permanencia de los comparecientes en el proceso mientras la JEP resuelve su situación jurídica. Para más información ver en las referencias Zuluaga y Vargas, 2019.

7 Al momento de elaboración de este documento, 44 versiones voluntarias han sido adelantadas en el caso 05 de la JEP, las cuales se han enfocado en comparecientes exintegrantes de las FARC-EP, quienes fueron llamados por la magistratura siguiendo la lógica de línea de mando, empezando por rangos bajos y medios hasta comandantes de frente y miembros del Secretariado. A la fecha no han sido convocados a comparecencia miembros de la Fuerza Pública o terceros, sin embargo, la SERVR prevé iniciar próximamente dichas versiones voluntarias.



las comunidades y apoderados judiciales resaltan la importancia de las observaciones a las versiones por parte de las víctimas y el ejercicio de contrastación que adelantará la SRVR para orientar la construcción dialógica de la verdad en el macro caso (Ley 1922 de 2018, arts. 27B, 27D).

Estas lagunas en relación con los aportes a la verdad pueden ser un factor que impida tanto reconocer la legitimidad de los trabajos realizados con anterioridad a su reconocimiento de verdad, como comenzar la discusión sobre SP. Además, se corre el riesgo de que estas medidas se diseñen e implementen sin la colaboración de las víctimas. De hecho, de los relatos recogidos se divisan algunas de las consecuencias que podría desencadenar la falta de compromiso con la verdad plena de los comparecientes para la definición de las SP. De un lado, varias víctimas y apoderados judiciales se refirieron a sentimientos de escepticismo, decepción y desmotivación tras las versiones voluntarias. En este sentido, destacan el desgaste y la carga emocional que este tipo de procedimientos conlleva y, aseguran que, no se cuenta con el debido acompañamiento psicosocial para su afrontamiento.

De otro lado, algunos voceros de comunidades étnicas consideraron que de concederse SP a los comparecientes que no han satisfecho el compromiso con la verdad plena, se estaría ante un caso de impunidad. Así, algunos apoderados judiciales creen oportuno que se revisen los compromisos asumidos por los comparecientes a través del régimen de condicionalidad como una vía para reactivar incentivos.

Por todo lo anterior, es evidente la gran expectativa en torno al aporte a la verdad plena por parte de los comparecientes en el caso 005. Para víctimas, comunidades y organizaciones étnicas y campesinas, no es posible discutir cuestiones relativas al reconocimiento de responsabilidad o pensar en posibles contribuciones a la reparación de las víctimas, sin evidenciar un avance sustancial en este sentido.

Finalmente, cabe mencionar que las expectativas recogidas en torno al cumplimiento de los compromisos a la verdad no escapan a debates jurídicos y procedimentales. Entre ellos, los actores institucionales destacan tres: i) los retos relacionados con el umbral de verdad plena, exhaustiva y detallada exigido para la definición de la sanción propia (Michalowski, Cruz-Rodríguez, Martínez-Carrillo, 2021a), ii) la falta de lineamientos relativos a la valoración del contenido reparador-restaurador, y iii) debates relacionados con

la seguridad jurídica y el debido proceso de los comparecientes.

Procesos de preparación y oportunidades de acercamiento víctimas-victimarios

Considerando que las SP tienen vocación de contribuir a la reconstrucción de los lazos sociales⁸, en los diferentes talleres y entrevistas se indagó sobre la apertura de víctimas, comunidades y organizaciones al acercamiento con comparecientes en relación con dos asuntos: i) la celebración de encuentros con victimarios; y ii) la presencia de los comparecientes en el territorio priorizado con el fin de dar cumplimiento a trabajos restauradores de manera continuada o recurrente.

Las posturas al respecto fueron diversas. Por un lado, se identificó que, en determinados lugares, como Caldono, dichos procesos ya se vienen impulsando por parte de líderes de la misma comunidad, existiendo, por tanto, gran apertura y avances significativos. Sin embargo, para la gran mayoría de comunidades afrocolombianas existe un sentimiento de prevención y, en algunos casos, de rechazo frente a la presencia de comparecientes en territorio, e incluso, a eventuales encuentros. En el caso de comunidades indígenas, la apertura a dichos encuentros depende de la calidad del compareciente, siendo más favorable en casos de comparecientes miembros de sus comunidades. En todo caso, los actores consultados coinciden en que sería necesario iniciar un proceso de preparación de las comunidades –tanto desde el punto de vista individual como colectivo–, para que los acercamientos no resulten revictimizantes, siendo también conveniente llevar a cabo procesos de preparación similares con los comparecientes y sus familias.

En este sentido, en algunos de los talleres realizados se destacó el vínculo inescindible entre el proceso restaurativo que implica una *sanción propia*, en la cual las sanciones sean el resultado de un proceso gradual que implica la sanación de víctimas, comunidades, victimarios y del territorio mismo. Ello pone en evidencia la relevancia de estos procesos preparatorios y la necesidad de que incluyan elementos psicosociales, psicoculturales

8 Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador - Restaurador*, 10.



y espirituales según las tradiciones y cosmovisión de cada comunidad, así como elementos de la medicina propia⁹, que, en el caso de las comunidades indígenas implica procesos de armonización de los victimarios y del territorio.

En general, los actores consultados consideran que, si bien se debe respetar la autonomía de las comunidades étnicas y organizaciones para decidir la ruta de preparación o las herramientas necesarias para la misma, estos procesos deben ser promovidos por la JEP y contar con apoyo financiero público cuando sea necesario. Adicionalmente, en algunos casos se considera conveniente la intervención de mediadores de la institucionalidad u otros estamentos como la iglesia.

Los acercamientos entre víctimas y comparecientes, ya sea en un encuentro puntual o mediante la presencia de los últimos en ciertos territorios, serían complejos en lugares donde la situación de orden público es de alto riesgo, o para ciertas comunidades que ven improbable la reconstrucción de confianza. En estos casos, a pesar de que se sigan procesos de preparación, es aconsejable evitar forzar dicho acercamiento, pudiendo los comparecientes ejecutar, fuera del territorio o comunidad en cuestión, TOAR que puedan beneficiar, al menos de manera indirecta, a las víctimas y comunidades concernidas.

Construyendo las sanciones propias: expectativas respecto a la reparación simbólica y material

En los talleres y entrevistas con víctimas, comunidades, organizaciones y apoderados judiciales se identificaron importantes expectativas en torno a la reparación integral que incluya aspectos culturales, territoriales, espirituales y colectivos, no solo en su dimensión simbólica; sino, ante todo, en su dimensión material.

Si bien en los diferentes ejercicios de pedagogía adelantados en el marco de la investigación se explicaron tanto el alcance como las limitaciones de reparación de la JEP, las comunidades afrodescendientes y campesinas identificaron, de manera casi unánime, que el acceso a la tierra es un requisito fundamental para concebir y

desarrollar otras medidas restaurativas. Teniendo en cuenta que la JEP no tiene competencia para restituir o adjudicar tierras, se plantearon diferentes alternativas, incluyendo la posibilidad de que a través de esta institución se pongan en marcha y se materialicen procesos de restitución de tierra en el marco de la Ley 1448 de 2011 o se exijan eventuales adjudicaciones de tierra en el marco del punto 1 del Acuerdo Final de Paz sobre la “Reforma Rural Integral”.

Por otra parte, surgió de manera reiterada un debate sobre el destino y utilización de los bienes entregados por las extintas FARC-EP, así como también sobre el posible uso que se puede dar a las tierras y otros bienes de excombatientes. El llamado es a que dichas tierras se destinen a la reparación integral de las víctimas y puedan garantizar la implementación y sostenibilidad de SP y TOAR.

En el ámbito de medidas de carácter simbólico se sugirieron diferentes propuestas que incluyen, entre otras: monumentos de dignificación, placas conmemorativas, actos de reconciliación, participación en actividades deportivas¹⁰, artísticas y culturales¹¹, así como la articulación de los comparecientes en actividades pedagógicas dirigidas especialmente a jóvenes, como parte de las medidas para evitar que se vinculen a grupos armados ilegales activos en los territorios en línea con las garantías de no repetición.

Algunos proyectos TOAR mencionados durante los talleres están relacionados con la construcción de infraestructura vial, de casas de la cultura o de la memoria¹², mejoras de infraestructura hospitalaria y prestación de servicios médicos, mejoras

9 Al respecto resulta notable el proyecto promovido por Tejido Mujer de la ACIN, que ya tiene una ruta definida de momentos en el proceso de sanación enfocado especialmente en mujeres indígenas.

10 En uno de los talleres se planteó la iniciativa “Goles por la Paz” como actividad que permitiría propiciar la reconciliación, la posibilidad tejer diálogos y al mismo tiempo podría ser considerada como parte de los TOAR que deben ejecutar comparecientes.

11 Con base en la experiencia del concurso musical “Tu voz es paz”, se plantea, por ejemplo, que los victimarios participen en espacios similares y apoyen la organización y logística de estos.

12 Una de las propuestas con mayor viabilidad mencionadas en varios talleres fue la recuperación del patrimonio cultural de *Perodías* para el caso de los consejos comunitarios del municipio de Florida. Esta antigua casa esclavista pertenece actualmente a la alcaldía de dicho municipio y se propuso convertirla en la Casa Afro, como lugar de encuentro para las comunidades y como lugar para llevar a cabo actividades de diálogo, pedagogía y actos de construcción de memoria.



de viviendas afectadas por el conflicto armado, proyectos de reforestación y recuperación y descontaminación de ríos y acueductos, así como la puesta en marcha y la participación de los comparecientes en proyectos de desarrollo económico para beneficio de las comunidades en sectores como el turístico o el agropecuario.

Cabe destacar que varias de las iniciativas planteadas se articulan entre sí, de manera que conforman proyectos comprensivos y multifacéticos que buscan permitir acercamientos entre actores y generar cambios en el territorio a medio y largo plazo. A modo de ejemplo, aunque la instauración de casas de la memoria es, en principio, una medida material de construcción de infraestructura, permitiría llevar a cabo en ellas actividades de carácter simbólico, incluyendo actividades pedagógicas, la formulación de proyectos económicos conjuntos para excombatientes y jóvenes de las comunidades, así como encuentros de reconciliación.

Los aportes para la búsqueda de personas desaparecidas –incluyendo su identidad y su ubicación, así como la localización de fosas– fueron también señalados de manera unánime como parte de las medidas restaurativas más viables y necesarias, que incluso pueden plantearse como TOAR anticipado y que se articulan con la armonización del territorio.

Cuando las comunidades consideran inconveniente la presencia de comparecientes en su territorio, o que no es viable por razones de seguridad, se plantea la eventual colaboración técnica y logística de comparecientes en proyectos productivos comunitarios, por ejemplo, asegurando la comercialización de productos. También se plantea que, en estos casos, los comparecientes participen en la construcción de vías u otras obras de infraestructura que beneficien a la comunidad, sin que se desarrolle propiamente en sus territorios.

Finalmente, una de las propuestas más estructuradas al respecto, planteada en dos de los talleres, es que la JEP construya un *catálogo de proyectos de SP y TOAR* con viabilidad presupuestal, a través de la recopilación de propuestas de comparecientes y de víctimas aplicables en sus territorios, especialmente tomando en cuenta aquellas que se pueden articular a iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), de reparación colectiva, u otras políticas públicas. Este catálogo de proyectos debe ser puesto en consideración de las víctimas, previamente, para que con base en el mismo se facilite su participación y consulta.

Determinación de la sanción: cuestiones relativas a la correspondencia personal y sustantiva entre el daño y la medida restauradora

En torno al tema de la imposición de medidas de SP y TOAR a los comparecientes, existen expectativas respecto a la *correspondencia material* de estas sanciones y actividades con el daño causado, y su *correspondencia personal* con los comparecientes responsables de este último.

En primer lugar, existe una expectativa significativa relacionada con la contribución a la reparación de las víctimas y la necesidad de su correspondencia material, coherente con el daño causado a nivel colectivo y territorial. Para las víctimas y delegados de comunidades étnicas y campesinas, resulta fundamental que el contenido reparador-restaurador de las medidas responda al tipo de vulneración que ocasionó y a la gravedad de los delitos cometidos, tomando en cuenta los enfoques diferenciales étnico, territorial, de género, generacional y la especial protección al campesinado¹³. La debida caracterización de los daños colectivos y territoriales es considerada como un aspecto clave en la definición e imposición de las SP y TOAR. De hecho, miembros de comunidades étnicas sugieren la utilización de ejercicios similares como los adelantados en los procesos de reparación colectiva por la Unidad Integral para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) o ejercicios propios como los Planes de Vida de las comunidades indígenas, sobre los cuales la JEP puede orientar su actuación.

En segundo lugar, se evidencia que la expectativa en torno a la contribución a la reparación integral de las víctimas está mediada por diferentes factores como el grado de responsabilidad del compareciente en los hechos cometidos en el marco del conflicto; su actuación y presencia en los territorios; o su pertenencia a las comunidades que fueron victimizadas. Para algunos, más allá del rango ocupado, deben ser los comparecientes que actuaron e hicieron presencia en los territorios quienes están llamados a reparar a las víctimas, ya

13 Por ejemplo, como resultado del mapeo de proyectos y de ejercicios de caracterización del daño con la colaboración de las víctimas, se podría estructurar un catálogo de sanciones que incluyera iniciativas según la gravedad de la conducta del compareciente, su rol en el grupo, su presencia en determinados territorios, o el nivel de afectación a población diferencial, o las dos.



que son ellos quienes afectaron directamente a las comunidades y organizaciones. No obstante, de manera general se considera que debe exigirse un mayor compromiso con la reparación a las víctimas a aquellos comparecientes que ocupaban altos rangos dentro de la línea de mando del grupo armado dado que planearon y ordenaron la comisión de delitos en los territorios, indistintamente a si actuaron o hicieron presencia en la zona. En contraste, respecto a los comparecientes de rango medio o bajo, se considera que las medidas de reparación pueden circunscribirse a la facilitación de su mano de obra para el desarrollo de TOAR. Por último, voceros indígenas y afrodescendientes hacen una distinción respecto a aquellos comparecientes miembros de sus comunidades, puesto que su pertenencia étnica demarca la formulación de las sanciones con contenido reparador-restaurador que se deben desarrollar dentro de sus territorios.

Cabe mencionar que las expectativas relacionadas con el perfil de los comparecientes se centran en gran parte en los excombatientes de las FARC-EP, seguramente porque han sido los únicos a la fecha llamados a versionar por la JEP y por la presencia de ETCR en algunos municipios priorizados. Sin embargo, voceros étnicos y campesinos sí hicieron referencia a la necesidad de que terceros –especialmente actores económicos identificados como financiadores del conflicto armado– y miembros de Fuerza Pública sean llamados a responder en el marco del caso 005, y que sus contribuciones a la restauración del daño causado a las víctimas sean mayores debido a su capacidad económica, y a la vulneración de su responsabilidad constitucional de proteger a los ciudadanos en ejercicio legítimo de la violencia, respectivamente.

Sobre este punto, en las conversaciones con actores institucionales también se destacan algunos de los retos jurídicos y procesales en torno a la correspondencia entre el daño y el contenido reparador-restaurador de las medidas, principalmente, el debate al interior de la JEP sobre la noción de máximos responsables y partícipe determinante (Michalowski, Cruz-Rodríguez, Martínez-Carrillo, 2021b).

Mecanismos y momentos de participación de las víctimas

En general, la expectativa de las víctimas, las comunidades y las organizaciones étnicas del caso 005 es que se concierten los mecanismos

de participación y consulta con las autoridades y gobiernos propios¹⁴, así como con los sistemas de justicia propia, que cuentan con legitimidad y experiencia en la imposición de sanciones que salen del marco normativo penal ordinario¹⁵. Dado que las comunidades campesinas no cuentan con un mecanismo de consulta reconocido constitucionalmente, se observó la necesidad de que se diseñen metodologías especiales de diálogo para satisfacer su garantía de participación activa ante la JEP (Corte Constitucional, C-538 de 2019). En todo caso, es unánime la apreciación de que es indispensable que se abran momentos para la participación de víctimas y comunidades para expresar sus opiniones respecto al contenido de las SP y TOAR a imponer, más allá de los informes de víctimas, las observaciones a las versiones voluntarias o a los recursos contra la futura resolución de conclusiones.

En ese sentido, se identifica la necesidad de que la participación se haga en varias etapas y que incluya momentos extraprocesales, precedidos por ejercicios de pedagogía y entrega de información clara y oportuna. Al respecto, se insiste en la importancia de generar un horizonte de expectativas realistas sin perjuicio del enfoque garantista que se espera en virtud de la centralidad de las víctimas en la JEP.

Entre las diferentes propuestas de mecanismos destacan, entre otras, la posibilidad de consulta por grupos focales, la consulta por microcuencas –en el caso de comunidades afrodescendientes del norte del Cauca–, los conversatorios territoriales, y la consulta a través de apoderados judiciales –cuando

14 De acuerdo con el marco normativo de la JEP, debe haber un mecanismo de consulta para pueblos étnicos y víctimas de violencia sexual. Ver: Ley Estatutaria 1957 de 2019, arts. 141; y Ley 1922 de 2018, por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, art. 65.

15 A las comunidades indígenas y afrodescendientes se les reconoce constitucionalmente (arts. 229-230 y art. transitorio 55 de la Constitución Política) la autonomía para definir las normas e instancias para regular la vida social y la armonía de sus territorios acorde con sus valores, principios y prácticas culturales, espirituales y ancestrales. De este derecho se desprende la creación de la Jurisdicción Especial Indígena (JEI), los Tribunales de Ética y Justicia Ancestral afrodescendientes y otra serie de instancias de gobierno propio. En los territorios del norte del Cauca y sur del Valle, las instituciones tienen conocimiento de la JEI, pero se evidencia poco acercamiento a los sistemas de justicia propia de comunidades negras, tanto a nivel de los consejos comunitarios, como a nivel de las microcuencas.



el número de víctimas representadas es bajo y razonable-. En el caso de comunidades étnicas, se identifica que la consulta previa, libre e informada¹⁶ sigue siendo el mecanismo por excelencia. No obstante, también se reconoce la necesidad de adaptarla de manera que vaya precedida por momentos de preparación y pedagogía, y coincida con los momentos procesales de la JEP.

Factores habilitantes y limitantes para la definición e implementación de sanciones propias y TOAR

Seguridad

Debido a su naturaleza territorial, amplitud temporal y aspiración restauradora, un elemento fundamental que debe informar el diseño y ejecución de las SP y TOAR es el contexto de seguridad en los territorios, donde dichas medidas vayan a ser implementadas. Ello es particularmente relevante en el caso 005, ya que los departamentos del Cauca y Valle del Cauca ocupan los primeros lugares, a nivel nacional, en las estadísticas de victimización no solo contra defensores y defensoras de derechos humanos¹⁷, sino también contra excombatientes¹⁸.

Partiendo de estos datos, no es sorprendente que todos los actores consultados hayan manifestado su preocupación por la difícil situación de seguridad en el territorio priorizado. Entre otros

factores, la fuerte expansión de cultivos de hoja de coca, así como la existencia de enclaves de extracción ilegal minera, han reactivado las rutas de economías ilícitas y generado una permanente presencia de actores armados tanto legales como ilegales en el territorio priorizado¹⁹.

Esta situación supone una gran pérdida de confianza –tanto en el proceso de paz, como entre los mismos actores presentes en el territorio– al mismo tiempo que plantea grandes retos para la participación de las víctimas en las actividades de la JEP con carácter general, y para la articulación de SP y TOAR en particular. De hecho, la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) de la JEP ha identificado, con especial énfasis en el norte del Cauca, un patrón de eliminación de excombatientes para el “desmonte de los proyectos políticos, económicos o comunitarios ligados a la implementación del Acuerdo de Paz en los territorios”, particularmente los que impulsan su “reinserción a la vida civil”²⁰, lo que está íntimamente ligado con la finalidad de las SP. La situación es tan grave, que varias iniciativas de reincorporación han tenido que suspenderse temporalmente en varios municipios del Cauca y el Valle del Cauca (Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 2021, parr. 12).

No obstante, en general, las personas consultadas asumen que no es posible esperar a que el contexto cambie para avanzar, existiendo también aspiraciones de que la lucha contra la impunidad pasada, en el marco del sistema transicional, pueda generar efectos disuasorios sobre la violencia actual. Por ello, los actores consultados coinciden en la urgencia de generar rutas de acción para garantizar unas condiciones básicas de seguridad tanto para víctimas como para comparecientes, con el fin de evitar la generación de daños. Esta responsabilidad naturalmente no depende únicamente de la JEP, sino que requiere acciones del gobierno nacional y los gobiernos locales.

16 Regulada por el Convenio 169 de la OIT (adoptado mediante la Ley 21 de 1991), los arts. 329-330 de la Constitución Política, el art. transitorio 55 de la Constitución Política, el art. 46 de la Ley 1437 de 2011 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

17 Entre el 24 de noviembre de 2016 y el 15 de julio de 2020, en el departamento del Cauca se perpetraron 226 de los 971 homicidios registrados contra líderes y lideresas sociales y defensoras de derechos humanos, siendo el departamento con la cifra más alta a nivel nacional. En el Valle del Cauca se presentaron 74 homicidios de este tipo, ocupando el cuarto lugar en las estadísticas (Indepaz, 2020, p. 5). En 2021, el Cauca lideró la estadística nacional, registrándose 21 homicidios en los primeros nueve meses del año. (Indepaz, 2021).

18 En agosto de 2021, la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP publicaba que la región correspondiente a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño “agrupa más de un tercio de los excombatientes asesinados desde la firma del Acuerdo de Paz”. De los tres departamentos, el del Cauca es el que recoge un mayor número de excombatientes asesinados (56), seguido de Nariño (40) y Valle del Cauca (19). (JEP, 2021b, pp. 3-4).

19 Las personas consultadas identifican un aumento de la inseguridad derivada de lo que un entrevistado denomina la “violencia archipiélago” –caracterizada por la combinación de las antiguas dinámicas y fuentes de conflicto, con la debilidad estructural y de mando de los múltiples grupos armados ilegales recién llegados al territorio-. Además, los actores territoriales evidencian un creciente riesgo de reclutamiento de jóvenes, relacionado con las dificultades para mantener proyectos económicos sostenibles a nivel familiar y comunitario, y una general percepción de incumplimiento gubernamental ante el Acuerdo de Paz.

20 Unidad de Investigación y Acusación. (JEP, 2021b, pp. 7-8).



En consonancia con el enfoque territorial que debe guiar la actuación de la JEP²¹, algunas víctimas, comunidades y organizaciones proponen que estas rutas comiencen por un completo y detallado *análisis del contexto* que identifique la multiplicidad de factores generadores de riesgo y la situación específica de los diferentes territorios priorizados en el caso, de manera que se defina: i) qué tipo de iniciativas son realmente posibles de implementar en diferentes regiones y municipios –ya que la situación difiere de unos lugares a otros–; ii) las maneras en las que estas iniciativas pueden ser desarrolladas por los comparecientes –buscando alternativas cuando la presencia del compareciente no sea posible²²–; y iii) a qué tipo de comparecientes se pueden asignar las mismas. Este análisis debe derivar, además, en diversas acciones –incluyendo la generación de protocolos de seguridad y confidencialidad, y medidas cautelares de la JEP–, que impliquen una respuesta holística y a medio-largo plazo ante los retos de seguridad, con participación y comunicación constante con las comunidades y organizaciones de víctimas, y en coordinación con otras instituciones. Cabe destacar que existen precedentes de acciones de resistencia comunitaria y diálogos con perspectiva de paz que han sido considerados positivamente por las personas entrevistadas, al mismo tiempo que se considera imprescindible el refuerzo de las justicias propias y de las expresiones organizativas étnicas y campesinas, la internacionalización de iniciativas de protección, y la adquisición de capacidades e instrumentos de protección colectiva a nivel organizativo-comunitario.

21 De conformidad con el punto 5.1 del Acuerdo Final para la Paz, *"las diferentes medidas y mecanismos del Sistema Integral deben contribuir al cumplimiento de[] [...] [e]nfoque territorial, diferencial y de género, mediante el tratamiento diferenciado de territorios y poblaciones, en especial de las víctimas mujeres, de los niños y las niñas, y de las poblaciones y los colectivos más humildes y más vulnerables, y por tanto más afectadas por el conflicto"*.

22 Ello implica estudiar la existencia de corredores y la presencia de diversos actores con sus propios sistemas de seguridad, así como diferenciar entre zonas urbanas y rurales, y decidir sobre la presencia del compareciente, o de otros profesionales, en determinadas veredas, ya que su mera presencia puede entrañar riesgos no solo para ellos, sino para las comunidades y las organizaciones de víctimas a nivel general.

Pedagogía

Los actores consultados resaltan la necesidad de desarrollar iniciativas pedagógicas a nivel territorial donde se exponga tanto la finalidad, como el contenido de las SP y TOAR. Estas iniciativas se deben desarrollar de manera constante, no en un único momento, dentro del proceso de definición e imposición de SP y TOAR, ya que estos espacios incentivan procesos de participación, facilitan el buen desarrollo de las medidas que se deben ejecutar y ayudan a conseguir articulación entre diversos actores, incluyendo los locales²³.

En este orden de ideas se debe manejar una pedagogía *transversal* dirigida a todos los intervinientes en estos procesos –tanto a víctimas, como a comparecientes e instituciones de gobierno local, departamental y propio–, y que debe estar *articulada* con los pueblos étnicos y representantes de víctimas, de manera que sea comprensible y pertinente desde un punto de vista étnico-cultural. En este sentido, varias víctimas consultadas recomiendan capacitar a los comparecientes ante la JEP sobre los enfoques étnicos, territorial y de género, teniendo en cuenta la diversidad del territorio, y las lógicas y dinámicas diferenciales de cada uno de los pueblos y grupos para no caer en el error de homogenizar la presencia de comunidades indígenas, negras y campesinas, y obviar sus mandatos, cosmovisiones y usos y costumbres.

Además, algunos representantes de víctimas y actores institucionales consideran fundamental los procesos pedagógicos para manejar las expectativas de las víctimas, sorteando, por ejemplo, las confusiones ya evidentes en torno a los procesos de reparación liderados por la UARIV u otras solicitudes que atañen a las obligaciones del Estado y salen del espectro de actuación de la JEP.

En cuanto a la pedagogía institucional, se evidencia la falta de acercamiento de la JEP a autoridades locales. Por ejemplo, organismos del orden departamental como la Asamblea de Diputados no tienen conocimiento sobre la JEP y los diversos procedimientos que se adelantan en el marco del caso 005. Tan sólo una de las diez alcaldías consultadas mediante derecho de petición informó sobre el acercamiento con delegados de la JEP presentes en el territorio. No obstante, no hay detalle sobre el nivel de pedagogía y conocimiento que las autoridades municipales puedan tener sobre el

23 Referencia hecha por representantes judiciales y autoridades étnicas en espacio de validación.



mandato del JEP y el caso 005. Esta falta de acercamiento y de pedagogía dificulta la posibilidad de que las autoridades locales tengan en cuenta dentro de sus planes y políticas públicas, puntos tan importantes como la implementación de TOAR en sus territorios, o que se evalúen estrategias conjuntas para garantizar condiciones de seguridad.

Articulación

Se identifican tres niveles de articulación con actores sociales e institucionales del orden local y nacional que son fundamentales para el diseño e imposición de los TOAR y SP.

Primero, se resalta la necesidad de articular la implementación integral de los puntos del Acuerdo de Paz a nivel territorial, con especial referencia a los programas PDET²⁴, los procesos de reparación integral liderados por la UARIV y programas diseñados o implementados (o ambos), por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la Agencia para la Reincorporación y Normalización. A modo de ejemplo, las iniciativas contempladas en los PDET del Alto Patía y norte del Cauca pueden resultar claves para la imposición de SP y TOAR a comparecientes, especialmente las relacionadas con el pilar 8 “reconciliación, convivencia y paz”. No obstante, esta articulación de programas sólo es posible si se logra adelantar un exhaustivo mapeo, y coordinar tareas entre el nivel nacional y el nivel local para la viabilidad técnica, administrativa y presupuestal²⁵.

Segundo, para las víctimas, comunidades y organizaciones es indispensable la articulación con iniciativas propias o territoriales. Mientras que los delegados de comunidades campesinas destacan la experiencia de Caldono²⁶; comuni-

dades indígenas cuentan con procesos propios como los ejercicios de sanación diseñados por organizaciones de mujeres indígenas, los planes de vida o los planes de salvaguarda construidos por diferentes resguardos y cabildos; y las comunidades afrodescendientes identifican experiencias particulares en diferentes municipios como los programas de “Goles por la Paz”, “Tu voz es paz” y la “Escuela de padres”. En estos términos, las víctimas y representantes de comunidades y organizaciones hacen un llamado para que se aprovechen y recojan las buenas prácticas que de manera autónoma o en el marco de otros proyectos institucionales se vienen desarrollando en los territorios.

Finalmente, la coordinación dentro de las diferentes dependencias de la JEP –incluyendo Salas, Secciones y Secretaría Ejecutiva– será fundamental para el establecimiento de lineamientos para la definición, valoración, imposición y monitoreo de cumplimiento de los TOAR y SP.

Recomendaciones

Relevancia del aporte de verdad plena, detallada y exhaustiva

Se recomienda adoptar iniciativas para elevar el grado de contribución de verdad de los comparecientes mediante:

- Ejercicios de pedagogía con comparecientes y abogadas y abogados defensores sobre el concepto de justicia restaurativa, haciendo hincapié en los compromisos que deben cumplir a cambio del otorgamiento de beneficios penales.
- La promoción y refuerzo del proceso de presentación de observaciones a las versiones voluntarias por parte de las víctimas, con el fin de orientar la construcción dialógica de la verdad en el caso.
- La pronta expedición de los lineamientos sobre los cuales la SerVR efectuará la valoración del aporte a la verdad, el reconocimiento de responsabilidad y el contenido reparador-restaurador de las SP.

como para miembros de comunidades- y la reconciliación, se considera uno de los grandes precedentes a tomar en cuenta por la JEP para la imposición de SP y TOAR.

²⁴ De conformidad con el punto 1.2 del Acuerdo Final para la Paz, el objetivo final de los PDET es “lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad” en 16 regiones priorizadas. Para avanzar en la construcción participativa y facilitar su implementación, los proyectos se agrupan en ocho pilares, entre los cuales se incluye el “Pilar 8. Reconciliación, convivencia y Paz”.

²⁵ De los diálogos con actores institucionales se reconoce que aunque la articulación interinstitucional a nivel nacional es baja, se han dado avances como la creación de la Mesa de SP y TOAR formalizada recientemente con el Acuerdo del Órgano de Gobierno 03 de 2021 al interior de la JEP. A nivel territorial, se confirma la ausencia de acercamiento entre la JEP y alcaldías gobernaciones del Cauca y sur del Valle.

²⁶ Dadas las potencialidades de este proyecto para el desarrollo económico y productivo de la región, la generación de empleos -tanto para excombatientes

Procesos de preparación y oportunidades de acercamiento

- Deben promoverse procesos de preparación de víctimas, comunidades y comparecientes para eventuales encuentros y convivencia con comparecientes que incluyan herramientas del acompañamiento psicosocial, psicocultural y psicoespiritual. Si bien las comunidades deben conservar autonomía para decidir qué tipo de mecanismos se deben tener en cuenta en estos procesos y qué tiempos se requieren para ello, es importante que la JEP a través del Departamento de Atención a Víctimas los promueva y garantice.

Reparación material y simbólica

- Considerando que una de las expectativas más prominentes de la reparación está asociada al acceso a la tierra y en el caso de comunidades étnicas a la titulación colectiva de tierras, se recomienda especialmente que la JEP articule posibles sinergias y rutas de colaboración con la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación y entidades responsables de la implementación del Punto 1 del Acuerdo Final de Paz en el marco de la Mesa de SP y TOAR de la JEP. En ese sentido, es importante la disposición de otras entidades del Estado y del mismo gobierno nacional para colaborar armónicamente con la JEP.
- Se recomienda a la JEP la elaboración de un catálogo de proyectos de SP y TOAR de comparecientes y de las comunidades que recoja propuestas con viabilidad presupuestal. A partir de este catálogo las víctimas y comunidades pueden tener un horizonte de expectativas claras al respecto de los posibles TOAR y SP y sería una base útil para plantear la consulta y participación de las víctimas.
- Cuando la implementación de TOAR o SP en el territorio de las víctimas afectadas sea imposible, se deben plantear propuestas que aún si se desarrollan en otros territorios, tengan el potencial de beneficiar directa o indirectamente a las víctimas concernidas.

Correspondencia material y personal entre el daño y la sanción

- Se recomienda realizar ejercicios de caracterización de los daños colectivos y territoriales

o utilizar los avances de otros ejercicios en los que ya se han evaluado estos daños para tener parámetros en la definición e imposición de las SP y TOAR. La JEP debe establecer diferentes criterios para valorar la correspondencia del daño de acuerdo con el perfil de los comparecientes, la gravedad de los crímenes y el grado de participación, lo cual debe tomar en cuenta las expectativas de las víctimas al respecto.

Mecanismos y momentos de participación

- La JEP debe considerar diferentes mecanismos de consulta partiendo de los enfoques de género, étnico y territorial. Se recomienda que la consulta comprenda tanto momentos extraprocesales como procesales, teniendo como eje la pedagogía, el acompañamiento psicosocial y el acceso oportuno a información clara.
- Si bien la consulta previa, libre e informada es el mecanismo por excelencia que las comunidades étnicas destacan para que sean consultadas sobre SP y TOAR, es fundamental el acercamiento y diálogos entre la JEP, gobiernos y justicias propias (Jurisdicción Especial Indígena, Tribunales Afrodescendientes) para coordinar las especificidades y tiempos. Estos acercamientos deben hacerse con base en los protocolos de relacionamiento de la JEP con comunidades indígenas y comunidades afrodescendientes (JEP, 2019; JEP, 2021a). Adicionalmente, los apoderados judiciales pueden jugar un rol importante de coordinación.

Factores habilitantes y limitantes para la definición e implementación de SP y TOAR

- Seguridad: impulsar rutas de seguridad que incluyan un análisis de contexto y que permitan la generación de protocolos de seguridad y confidencialidad, así como el desarrollo de medidas cautelares ante la JEP. Asimismo, se recomienda que estas rutas se diseñen, implementen y revisen con la participación constante de las comunidades y organizaciones de víctimas.
- Pedagogía: la JEP debe reforzar y multiplicar los ejercicios de pedagogía con las comunidades de los territorios priorizados en el caso 005 para aclarar el alcance y limitaciones de



los TOAR y SP. Asimismo, es necesario que los comparecientes –especialmente aquellos a quienes se les imponga una SP o que van a ejecutar TOAR en territorios étnicos– reciban pedagogía sobre las tradiciones, cultura y cosmovisión de las comunidades.

- Articulación: es prioritario alcanzar una verdadera articulación interinstitucional, consolidando la comunicación y coordinación entre la JEP, entidades encargadas de la reparación de las víctimas, como la UARIV, y las instituciones competentes de la implementación de otros puntos del Acuerdo Final de Paz. Si bien el marco jurídico que rige la JEP no establece de qué manera se deben coordinar las diferentes instituciones que funcionan para garantizar la reparación de las víctimas (Acosta y Espitia, 2020), la JEP puede liderar dichos esfuerzos creando mecanismos de rendición de cuentas y promoviendo la priorización de víctimas que han sido acreditadas ante esta jurisdicción por parte de otras instituciones.

Referencias

- Acosta, J. y Espitia, C. (2020). "Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción" *Universitas* Vol. 69, pp. 1-31. Recuperado de: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/issue/view/1487>
- Clamp, K. (2016). "Clearing the conceptual haze: restorative justice concepts in transitional settings", en: *Restorative Justice in Transitional Settings*, ed. Kerry Clamp. Londres y Nueva York: Routledge.
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (2021). Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia. Informe del secretario general. S/2021/824 (24 de septiembre). Recuperado de: <https://colombia.unmissions.org/sites/default/files/n2125246.pdf>
- Corte Constitucional, C-538 de 2019, 13 de noviembre de 2019. MP. Diana Fajardo Rivera, párrs. 95, 96.
- Indepaz. (2020). *Informe Especial. Registro de líderes y personas defensoras de DDHH asesinadas desde la firma del acuerdo de paz. Del 24/11/2016 al 15/07/2020*. Bogotá. Recuperado de: <http://www.indepaz.org.co/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Especial-Asesinato-lideres-sociales-Nov2016-Jul2020-Indepaz.pdf>.
- Indepaz. (2021). *Líderes sociales, defensores de derechos humanos y firmantes de acuerdo asesinados en 2021*. Recuperado de: <http://www.indepaz.org.co/lideres-sociales-y-defensores-de-derechos-humanos-asesinados-en-2021/>.
- Jurisdicción Especial para la Paz –JEP. (2021a). Protocolo de relacionamiento entre la JEP y los pueblos negros, afrocolombianos, raizal y palenquero. Recuperado de: <https://bit.ly/3jp16ve>
- Jurisdicción Especial para la Paz –JEP. (2021b). *Diagnóstico de los casos de violencia letal que afectan a los excombatientes de las FARC-EP en el Valle del Cauca, Cauca y Nariño*, pp. 3-4. Bogotá. Recuperado de: [Recuperado de: https://bit.ly/3DEEDvt](https://bit.ly/3DEEDvt)
- Jurisdicción Especial para la Paz –JEP. (2020) *Lineamientos en materia de sanción propia y Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador – Restaurador*. Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz, Bogotá. p. 5. Recuperado de: <https://bit.ly/30oLam3>
- Jurisdicción Especial para la Paz –JEP. (2019). Comisión Étnica, Protocolo para la coordinación y articulación entre los pueblos indígenas y el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNRR). Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/DocumentosJEPWP/protocolo.pdf>
- Justicia Especial para la Paz –JEP. (2018). *Los grandes casos de la JEP 05. Prioriza situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca*. (Fecha de apertura 8 de noviembre de 2018). Recuperado de: <https://www.jep.gov.co/especiales1/macrocasos/05.html>
- Ley 1922 de 2018, arts. 27B, 27D y art. 65. Ley de Procedimiento de la JEP.
- Ley 1957 de 2019, Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz, arts. 92. e, 126, 129 y 141.



Michalowski, S., Cruz Rodríguez, M. y Martínez Carrillo, H. (2021a). ¿Cómo contribuir a la paz con verdad y justicia? Aportes a la verdad y reconocimiento de responsabilidad por quienes serán seleccionados en la Jurisdicción Especial para la Paz. ETJN y Dejusticia, Bogotá. Recuperado de: <https://bit.ly/2YKYR3>

Michalowski, S., Cruz Rodríguez, M. y Martínez Carrillo, H. (2021b). ¿A quiénes sancionar? Máximos Responsables y Participación

Determinante ante la Jurisdicción Especial para la Paz. ETJN y Dejusticia, Bogotá. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/publication/a-quienes-sancionar/>

Zuluaga, J. y Vargas, J. (2019). *Régimen de condicionalidad y acceso a la Jurisdicción Especial para la Paz*. Bogotá: Instituto Colombo-Alemán para la Paz -CAPAZ. Recuperado de: <https://www.instituto-capaz.org/wp-content/uploads/2019/05/Policy-Brief-2-2019-WEB.pdf>

Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ

El Instituto CAPAZ es una plataforma de cooperación entre Colombia y Alemania que promueve el intercambio de conocimientos y experiencias en temas de construcción de paz, mediante la conformación de redes entre universidades, centros de investigación, organizaciones de la sociedad civil y entidades gubernamentales que actúan en el ámbito territorial. La consolidación de dichas redes permite el análisis, la reflexión y el debate académico interdisciplinario sobre las lecciones del pasado y los desafíos de la construcción de una paz sostenible. CAPAZ promueve actividades de investigación, enseñanza y asesoría, las cuales permiten nuevas aproximaciones a la comprensión de la paz y el conflicto, transmiten conocimiento a la sociedad y plantean respuestas a los múltiples desafíos de una sociedad en transición.

Serie Policy Briefs del Instituto CAPAZ

La serie *Policy Briefs* del Instituto CAPAZ busca visibilizar propuestas y recomendaciones formuladas por investigadores e investigadoras frente a temáticas puntuales relacionadas con los retos de la construcción de paz en Colombia, de acuerdo con los resultados de sus trabajos. Esta serie brinda herramientas de gran utilidad para la comprensión y el abordaje de problemáticas concretas que enfrentan las sociedades en transición. Va dirigida de manera particular a quienes diseñan, formulan, proponen y tienen poder de decisión sobre políticas públicas que responden a estas problemáticas.

La serie *Policy Briefs* del Instituto CAPAZ es de acceso público y gratuito, y se rige por los parámetros del Creative Commons Attribution. Los derechos de autor corresponden a los(as) autores(as) del documento y cualquier reproducción total o parcial del *Policy Brief* (de sus herramientas visuales o de los datos que brinda el documento) debe incluir un reconocimiento de la autoría del trabajo y de su publicación inicial. La reproducción del documento solo puede hacerse para fines investigativos y para uso personal. Para otros fines se requiere el consentimiento de los(as) autores(as). El Instituto CAPAZ no se responsabiliza por errores o imprecisiones que los(as) autores(as) hayan plasmado en el *Policy Brief*, ni por las consecuencias del uso del mismo. Las opiniones y juicios de los(as) autores(as) no son necesariamente compartidos por el Instituto CAPAZ.

Proyecto “Estabilización del proceso de paz en Colombia por medio de justicia, verdad y protección de derechos humanos” del Instituto CAPAZ

El objetivo principal de esta iniciativa es contribuir al fortalecimiento del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), desde la cooperación académica colombo-alemana y en colaboración con la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (CEV). Adicionalmente, con el ánimo de lograr una paz real, integral y duradera se busca aportar al debate sobre el rol de las fuerzas de seguridad del Estado en la prevención de las violaciones de derechos humanos en el contexto del posacuerdo. Este proyecto es liderado por el Instituto Colombo-Alemán para la Paz – CAPAZ. A través de estos *Policy Briefs* se pretende facilitar la circulación de conocimiento sobre temas importantes para el desarrollo del mandato de las instituciones que componen el SIVJRNR, entre el público no experto en justicia transicional.

www.instituto-capaz.org
info@instituto-capaz.org
(+57 1) 342 1803 Extensión 29982
Carrera 8 No. 7-21
Claustro de San Agustín
Bogotá - Colombia

Supported by the DAAD with funds from the Federal Foreign Office



Deutscher Akademischer Austauschdienst
German Academic Exchange Service



Federal Foreign Office